



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 5125-2005-PHC/TC
AREQUIPA
RUBÉN DARÍO RIVERA CARPIO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de setiembre de 2006.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rubén Darío Rivera Carpio contra la resolución expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 16, su fecha 17 de junio de 2005, que declara nula la inhibición del juez constitucional; y,

ATENDIENDO A

1. Que de autos se advierte que la resolución de segundo grado expedida en el presente proceso constitucional por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, expresamente “[..] declara nula la resolución apelada, su fecha 6 de junio de 2005 en el extremo que el señor juez se inhibe del conocimiento del proceso y confirma en cuanto ordena la remisión de los actuados a la Sala Civil de Turno”.
2. Que por mandato de la Norma Fundamental, le corresponde a este Tribunal Constitucional: a) conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad. b) conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento, y c) conocer los conflictos de competencia, o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley.

Al respecto, el Título I del Código Procesal Constitucional, que contiene las Disposiciones Generales para los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento, al regular el recurso de agravio constitucional en el artículo 18°, dispone que: “[..]contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución (...)”.

3. Que, en el caso, el pronunciamiento materia de impugnación mediante recurso de agravio constitucional *no* declara *infundada ni* *improcedente* la demanda de hábeas



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

corpus. No obstante ello, la instancia judicial precedente concedió el recurso mencionado, hecho que no se condice con lo prescrito por el artículo 18° del Código Procesal acotado.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le reconoce la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NULA** la resolución de la Primera Sala Penal de Arequipa, de fojas 19, su fecha 5 de julio de 2005, por la cual se concede el recurso agravio constitucional, y **NULO** lo actuado en sede del Tribunal Constitucional, debiéndose reponer la causa al estado en que se cumpla con lo dispuesto por el órgano jurisdiccional de segundo grado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)